

La suerte de las suertes: Repartos de tierra y desigualdad en el Campo de Gibraltar

JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ BLANCO Y ANTONIO M. LINARES LUJÁN

PALABRAS CLAVE: repartos de tierras, gran propiedad, Campo de Gibraltar, familia Larios.

JEL CODES: N33, N53, Q15, Q24.

Este trabajo profundiza en el origen histórico de la desigualdad en la distribución de la riqueza y, a la postre, de la renta en la mitad meridional de España. Para ello, analiza los efectos de los repartos de tierra realizados durante el último tercio del siglo XVIII y primera mitad del XIX, mediante el estudio de un caso relevante y el uso de un método novedoso. La relevancia obedece a que lo ocurrido en el territorio analizado, el municipio gaditano de Los Barrios, pudo suceder en otros muchos lugares del sur del país, con un contexto económico y social similar. La novedad estriba en que, a diferencia de otros trabajos, la evaluación del resultado en este caso se realiza una vez asentada la propiedad de la tierra. La imagen que así se obtiene es muy distinta de la obtenida inmediatamente después de los repartos, mostrando, además, que estos pudieron contribuir a agravar la situación de partida. El trabajo avala así la idea de la «reciente» configuración de parte de la gran propiedad, pues las raíces de la aquí estudiada no van más allá del último tercio del siglo XIX.

What happened to the distributed lots? Land allotments and inequality in Campo de Gibraltar

KEYWORDS: land allotments, large property, Campo de Gibraltar, Larios family.

JEL CODES: N33, N53, Q15, Q24.

This work delves into the historical origins of inequality in the distribution of wealth, and ultimately income, in the southern half of Spain. The effects of land allotments (repartos) carried out during the last third of the 18th century and the first half of the 19th century are analysed using a relevant case study and a novel method. The relevance stems from the fact that what occurred in the territory analyzed, the municipality of Los Barrios (Cádiz), could have occurred in many other places with similar economic and social contexts across southern Spain. The novelty lies in the fact that, unlike other works, the outcomes are evaluated after land ownership was established. The resulting picture differs significantly from that obtained when analyzing the outcome of the land distributions immediately after they were carried out, showing, moreover, that these may have contributed to worsening the initial situation. The case studied has its roots in the last third of the 19th century, supporting the idea of ‘recent’ configuration of part of the large property.

Recibido: 2025-06-21 · Revisado: 2025-10-16 · Aceptado: 2025-10-17

José Ignacio Jiménez Blanco [orcid.org/0000-0002-7048-5248] es catedrático jubilado de Historia e Instituciones Económicas y profesor honorífico de la Universidad Complutense de Madrid. Dirección para correspondencia: Departamento de Economía Aplicada, Estructura e Historia, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Complutense de Madrid, Campus de Somosaguas, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid, España). C.e.: jimenezblanco@ccee.ucm.es

Antonio M. Linares Luján [orcid.org/0000-0002-9505-6669] es profesor titular de Historia e Instituciones Económicas en la Universidad de Extremadura. Dirección para correspondencia: Departamento de Economía, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Extremadura, Campus de Badajoz, Avda. de Elvas, s/n, 06006 Badajoz (España). C.e.: alinares@unex.es

1. INTRODUCCIÓN

Pese a los esfuerzos desplegados por la historiografía contemporánea para conocer los efectos de la desamortización eclesiástica y civil sobre la estructura de la propiedad de la tierra, todavía hoy son muchas las dudas que suscita al respecto el análisis de los procesos de privatización acaecidos en España desde las primeras décadas del siglo XIX. La gran asignatura pendiente sigue siendo la cuantificación de la superficie transferida a manos privadas, una operación difícil de completar no solo por la inexistencia de fuentes específicas para el estudio de los distintos episodios que conformaron el vasto trasiego de fincas habido a partir de la guerra de la Independencia, sino también por la enorme dispersión de esfuerzos que, durante los años ochenta del pasado siglo, el periodo de mayor furor investigador, primó en el análisis de tales episodios (Tomás y Valiente, 1986). Aun así, las estimaciones realizadas en la década de 1990 para el conjunto del país concluyeron que los procesos de privatización del siglo XIX no generaron cambios tan significativos como los inicialmente previstos en el reparto de la propiedad de la tierra, ni siquiera en las regiones con mayor superficie enajenada, como Extremadura, Andalucía, Murcia o Castilla-La Mancha (García Pérez, 1993; Grupo de Estudios de Historia Rural, 1994; Rueda, 1997). Lejos, por tanto, de quienes concibieron la desamortización de las fincas procedentes de la Iglesia, el Estado o los municipios como el factor decisivo de la estructura de la propiedad imperante en la España de principios del siglo XX (Anes, 1970; Nadal, 1975; Simón, 1967) y de acuerdo, en cambio, con los planteamientos de Artola (1974) o Herr (1974), algunos expertos, como García Pérez, sostienen que dicha estructura

debe mucho más a procesos como la desvinculación de señoríos, la abolición de mayorazgos, los repartos de tierras de Propios a censo efectuados antes de 1855 y, sobre todo, al conjunto de herencias, cesiones, cambios o compraventas realizadas entre particulares que al trasvase de fincas rústicas efectuado desde las instituciones eclesiásticas o las corporaciones civiles a los propietarios individuales» (García Pérez, 1993: 117).

Coincidimos con el historiador cacereño en casi todo lo que dice, menos en la especial relevancia concedida a los «repartos» realizados antes de la Ley de 1.º de mayo de 1855, repartos que, en muchos casos –no en todos–, acabaron desembocando en los procesos de redención de censos a los que, junto a la venta en pública subasta, dio lugar la propia Ley General de Desamortización o Ley Madoz (Jiménez Blanco & Linares Luján, 2018)¹. Es

1. En realidad, los repartos de los que habla García Pérez no solo afectaron a bienes de propios, ni siempre fueron adjudicados a censo (enfitéutico o reservativo): algunos terrenos de común y baldío

cierto que, según todos los indicios disponibles, los repartos resultaron ser mucho más numerosos de lo que tradicionalmente ha supuesto la historiografía contemporánea. Es más, hoy parece claro que, frente al liberalismo partidario de vender el patrimonio de los pueblos en pública almoneda, la primera mitad del siglo XIX fue testigo del nacimiento y desarrollo de un progresismo reformador que, mediante el reparto, intentó utilizar la desamortización municipal como herramienta para mitigar la desigualdad social existente en el campo español (Linares Luján & Jiménez Blanco, 2025). Cosa distinta es insinuar, como hacen algunos autores (Cabral, 1995a; Fernández Paradas, 2004; García Pérez, 1993), que ese liberalismo progresista finalmente lo consiguiera. Es aquí, en el ámbito de los resultados y no en el de los deseos, donde ponemos el foco al dudar, no de la trascendencia histórica de los repartos, sino del destacado papel que supuestamente representó este otro método de privatización como modelador de un sistema de propiedad distinto al modelo preexistente.

Nuestra suspicacia procede de tres hechos que conviene precisar. Primero, en el convulso y cambiante contexto político en el que nació el Estado liberal español, algunos repartos no fueron definitivos, como demuestran, por ejemplo, los complejos procesos de devolución estudiados para la ciudad de Jerez de la Frontera (Jiménez Blanco, 1996). Segundo, no conocemos, ni de lejos, cuántos adjudicatarios de terrenos repartidos a censo acabaron consolidando la propiedad mediante la refundición de dominios contemplada en la Ley Madoz (Jiménez Blanco & Linares Luján, 2018). En tercer lugar, hasta donde nosotros sabemos, no existe ningún estudio específico sobre el «destino final» de los terrenos repartidos en plena propiedad por los decretos de 4 de enero de 1813 y 29 de junio de 1822 o de aquellos otros cuyos censos fueron redimidos conforme a la citada ley.

Saber qué pasó después del reparto o de la refundición resulta crucial para conocer y ponderar correctamente los efectos del proceso privatizador en general y de los repartos en particular. El propio García Pérez advierte de ello cuando atribuye «al conjunto de herencias, cesiones, cambios o compraventas realizadas entre particulares» (1993: 117) la mayor responsabilidad en el régimen de propiedad imperante a principios del siglo XX. El problema de partida es, por tanto, una cuestión de perspectiva. Cuando el balance del proceso se hace en un momento próximo al reparto o a la redención, la imagen resultante puede ser netamente distinta a la obtenida si fijamos la vista en un periodo posterior a la eventual refundición². Y es justamente desde esta última ubicación desde

también fueron distribuidos gratuitamente, en plena propiedad, entre soldados retirados o entre vecinos sin tierra, siguiendo así lo establecido en los decretos de 4 de enero de 1813 y 29 de junio de 1822.

2. Ya en los años ochenta del pasado siglo, algunos investigadores, como SÁNCHEZ MARROYO (1982), al referirse a las ventas desarrolladas a raíz de las leyes de Madoz y Mendizábal, advertían

donde cabe plantear otra de las grandes incógnitas que suscita la privatización decimonónica, la que da título a este trabajo: ¿qué suerte corrieron las suertes repartidas antes de 1855?; ¿lograron los pequeños campesinos y los jornaleros, principales adjudicatarios de los repartos, mantener por mucho tiempo la propiedad de las parcelas adjudicadas?; ¿permitió la refundición de dominios habilitada por la Ley Madoz consolidar la redistribución social de la tierra por la que apostaba inicialmente el liberalismo progresista?

En principio, el programa de redención arbitrado por la citada ley buscaba favorecer el acceso a la plena propiedad de quienes ostentaban la posesión de todas las tierras adjudicadas a censo con anterioridad, incluidas las repartidas desde el reinado de Carlos III en virtud de la Real Provisión de 26 de mayo de 1770, legitimadas por la Real Orden de 18 de mayo de 1837. Para conseguirlo, la reglamentación emanada de la Ley Madoz, además de prorrogar varias veces los plazos establecidos para luir los censos (Artiaga, 1991), mejoraba notablemente las condiciones para la refundición respecto de la Ley de Desamortización Eclesiástica de Mendizábal de 1836, tanto por los tipos de capitalización, como por los plazos otorgados para pagar el importe de la redención. Era, en definitiva, una de las pocas puertas que la revolución liberal española dejaba entornadas para que el pequeño, y no tan pequeño, campesino pudiera acceder a la plena propiedad de la tierra que cultivaba (Jiménez Blanco & Linares Luján, 2018: 52).

Nuestro trabajo pretende ir un poco más allá de la refundición en sí misma para intentar saber hasta qué punto el reconocimiento legal de la propiedad de las suertes repartidas antes de 1855 garantizó realmente la consolidación de una estructura de la propiedad de la tierra distinta a la que pronosticaban las ventas en pública subasta. El espacio elegido para ello es la localidad gaditana de Los Barrios, una de las tres ciudades que, junto a Algeciras y San Roque, conformaban la comarca del Campo de Gibraltar a mediados del siglo XVIII, es decir, poco antes del inicio de los repartos que finalmente desembocarían en los procesos de refundición previstos en la Ley Madoz. El extenso término de Los Barrios, situado al sureste de la provincia de Cádiz, contaba entonces con una amplia superficie de propios, arbitrios, baldíos y comunes susceptibles de ser repartidos y presentaba, además, dos rasgos muy relevantes para un estudio como este: su pertenencia a la mancomunidad de pastos y esquilmos forestales que conformaban las tres villas del Campo de Gibraltar y el hecho de que las tierras de particulares eran

de la necesidad de analizar la desamortización como un proceso dinámico en el que no siempre los primeros adjudicatarios acababan siendo los beneficiarios finales. Se insistía así en la fugacidad de muchas de las compras realizadas en pública subasta, aunque no solo desde la perspectiva de la concentración territorial, que es en la que profundiza este trabajo, sino también desde la de la disgregación patrimonial producida con posterioridad a las subastas.

relativamente pocas, lo que, a priori, otorgaba a los repartos una gran importancia para la configuración del régimen de propiedad de la tierra y, en suma, de la estructura económica, social y política del lugar³.

Los repartos realizados en Los Barrios desde las últimas décadas del siglo XVIII han sido estudiados por otros historiadores a partir de la documentación conservada en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz y el Archivo Municipal de Los Barrios (Cabral, 1995a, 1995b; Correro, 1999). Nosotros repasaremos aquí esta primera fase (epígrafe 3), no sin antes explicar el origen, el funcionamiento y el contexto agronómico de la mancomunidad del Campo de Gibraltar, una institución tan desconocida como relevante (epígrafe 2). La principal novedad metodológica de nuestro trabajo reside, sin embargo, en el análisis de la segunda parte del proceso, es decir, la fase de consolidación de la nueva estructura de la propiedad de las tierras previamente repartidas. Este análisis es posible gracias a una fuente excepcional, como es el Libro-Registro de Fincas (en adelante Libro-Registro) de la empresa Larios Hermanos, la sociedad con la que la familia Larios –la gran protagonista de esta otra historia– operaba desde Gibraltar⁴. Se trata de un inventario de todas las propiedades territoriales que pertenecieron a esa empresa en algún momento, entre las cuales están las suertes repartidas en Los Barrios, todas adquiridas por la familia Larios después de los repartos. Al análisis de cuáles, cómo y cuándo se hicieron con ellas se dedica el epígrafe 4. El trabajo concluye con una valoración del efecto de los repartos sobre la estructura de la propiedad de la tierra desde la atalaya del primer tercio del siglo XX.

2. LA MANCOMUNIDAD DE LAS TRES VILLAS DEL CAMPO DE GIBRALTAR: ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y GEOGRAFÍA AGRONÓMICA

La historia de los actuales municipios de Los Barrios, San Roque y Algeciras ha estado inexorablemente ligada a la de la ciudad de Gibraltar. Para los objetivos específicos de este trabajo, el punto de partida de la mancomunidad puede situarse en 1462, cuando el Peñón pasó definitivamente a manos cristianas, tras su conquista por el duque de Medina Sidonia, quien lo mantuvo bajo su dominio, no sin reticencias de la Corona de

3. La información está tomada de las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada, disponibles en el *Portal de Archivos Españoles* (PARES): <https://pares.mcu.es/Catastro/>.

4. Esta fuente se ha complementado con diversos protocolos notariales relativos a algunas transacciones relevantes.

Castilla, dada la importancia estratégica de la plaza, hasta 1502⁵. Ese año, los Reyes Católicos la incorporaron a la jurisdicción realenga, dotándola de un amplio alfoz en el que, desde entonces, los gibraltareños disfrutaron exclusiva y mancomunadamente de todos los aprovechamientos de sus montes⁶.

Esta situación se vio dramáticamente alterada en 1704, tras la toma de Gibraltar por las tropas inglesas. Ello provocó, entre otros efectos, la diáspora de buena parte de sus vecinos, muchos de los cuales se ubicaron en torno a la ermita de San Roque, la antigua alquería musulmana de Los Barrios o la villa de Algeciras, espacios poco o nada habitados hasta ese momento. En cierta medida, pues, puede afirmarse que fue entonces cuando comenzó la historia de estos tres municipios.

La pérdida de la cabeza del alfoz obligó a replantearse la organización política del territorio, optando por un cambio mínimo: trasladar a San Roque la corporación gibraltareña, con las mismas atribuciones, incluido el control de los aprovechamientos comunales; una decisión mal recibida por las otras dos villas, que abrió un periodo de tensiones y avivó sus ansias de autonomía. Un primer paso al respecto se dio en 1756, cuando el monarca confirmó una orden del año anterior por la que se creaban las alcaldías de Algeciras y Los Barrios, a la par que se ordenaba la división territorial de las tres poblaciones, estableciendo, no obstante, que «el goce de los pastos, dehesas, frutos de bellotas y demás aprovechamientos quedasen y fuesen comunes a todos los vecinos de las tres poblaciones» (Tinoco, 1989: 30). El mantenimiento de la copropiedad en los montes de la mancomunidad era especialmente importante por cuanto afectaba, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, a unas 60.000 fanegas (38.634 hectáreas), de las cuales el 38% estaba en manos de particulares y el resto (37.000 fanegas) correspondían al común de vecinos⁷. Es decir, a mediados del siglo XVIII aún quedaba mucha superficie por repartir, suficiente para modificar la estructura de la propiedad de la tierra del Campo de Gibraltar, de la que, por otra parte, nada sabemos actualmente.

5. Sobre el origen, naturaleza jurídica y persistencia de este tipo de mancomunidades, véase CUADRADO (1980).

6. Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPCA), Administración Delegada, «Proyecto de ordenación de los montes de propios de Los Barrios (Cádiz). Texto y planos», caja 6.376, exp. 2, 1907. Véase también TINOCO (1989).

7. Conviene aclarar que, dentro de esas 60.000 fanegas, estaban las tierras de pasto y las infructíferas. Entre estas últimas, el Catastro de Ensenada (PARES) incluía no solo caminos, ríos, casas y tierras naturalmente improductivas, sino también superficies que se mantenían como erial simplemente «por desidia». No se entendería de otro modo la elevada cuantía de esta partida (25.000 fanegas).

La división territorial de los tres concejos y, con ello, la jurisdicción de los respectivos alcaldes mayores fue sancionada por el monarca en 1768, si bien se mantenía la mancomunidad de pastos y aprovechamientos forestales⁸. Esto implicaba el uso vecinal y gratuito de los pastos, el monte bajo y la leña, así como la venta en pública subasta de la montanera y el reparto posterior de su importe entre los tres pueblos a partes iguales, aunque la superficie montuosa de Los Barrios fuera muy superior a la de los otros dos. Esta desproporción fue un permanente motivo de discordia y un catalizador de la ruptura de la mancomunidad por parte del municipio barreño⁹.

Con todo, la mancomunidad de las tres villas no desapareció hasta 1964, tras un proceso, lento pero inexorable, de merma de los usos vecinales que amparaba. A ello contribuyeron varias fuerzas poderosas y yuxtapuestas. Una fue la presión roturadora, que deforestó todos los terrenos susceptibles de ser cultivados, una acción propiciada tanto por los usufructuarios del patrimonio colectivo como por la tolerancia municipal al cambio de uso. Muerto el perro se acabó la rabia: si desaparecían el vuelo y los pastizales, con ellos se iba el derecho a su aprovechamiento comunal. La otra fuerza que contribuyó notablemente a la reducción de los usos vecinales fue la necesidad de los ayuntamientos de aumentar sus ingresos para afrontar el alza del gasto público, provocada por el incremento tanto de la población como de los servicios requeridos. Para hacer frente a este problema, los municipios recurrieron a la apropiación de recursos hasta entonces comunales. Así, concretamente en Los Barrios, cuando se elaboró el primer plan de ordenación de sus montes públicos en 1907, solo quedaba uno de carácter vecinal; los once restantes habían pasado a ser de propios, por lo que sus esquilmos eran subastados y adjudicados al mejor postor¹⁰. En fin, también empujó en el mismo sentido la libertad para cercar las fincas rústicas tras el Decreto de las Cortes gaditanas del 14 de enero de 1812 (Sánchez Salazar, 2006).

A esta debilitada mancomunidad le dio la puntilla, con efecto retardado, el Ayuntamiento de Los Barrios en 1932, al inscribir la posesión de todos los montes públicos

8. Esta división se mantuvo hasta 1873, cuando la pedanía de la Línea de la Concepción se independizó de San Roque.

9. El reparto de tierras (dehesas y montes) a censo enfitéutico propiciaba también la ruptura, aunque, en principio, no rompía la mancomunidad (se repartía el suelo, no el vuelo), pero la resquebrajaba y facilitaba su ulterior ruptura por dos motivos. Primero, el Concejo se hacía con el dominio eminente del suelo de un espacio hasta entonces comunal, con el consiguiente derecho a exigir un canon por la cesión del dominio útil, derecho que acrecentaba los ingresos de la corporación. Segundo, se creaba una masa de censatarios interesada en mantener la situación y proclive a apoyar políticamente la medida.

10. AHPCA, Administración Delegada, «Proyecto de ordenación de los montes de propios de Los Barrios», caja 6.376, exp. 2, 1907.

de su demarcación en el Registro de la Propiedad. A pesar del desacuerdo de los otros dos municipios, como las medidas tomadas para revertir dicha inscripción fracasaron, la posesión devino en propiedad en 1955. Algeciras y San Roque recurrieron este cambio, con éxito en primera instancia, pero la Audiencia Territorial revocó esa sentencia, dándole la razón a Los Barrios en 1964. Y no hubo más, pues, aunque los perdedores anunciaron su intención de recurrir en casación ante el Tribunal Supremo, nunca llegaron a hacerlo por carecer de fondos para ello (Tinoco, 1989).

CUADRO 1
Uso del suelo en las tres villas del Campo de Gibraltar en 1874
(hectáreas y porcentajes)

	Algeciras		Los Barrios		San Roque		Campo de Gibraltar	
	ha	%	ha	%	ha	%	ha	%
Regadío	163,0	1,9	76,0	0,2	102,0	0,6	341,0	0,6
Cereales y leguminosas	2.660,0	31,8	7.622,0	23,2	6.848,0	41,9	17.130,0	29,8
Viñedo	26,0	0,3	29,0	0,1	14,0	0,1	69,0	0,1
Otros cultivos de secano					176,0	1,1	176,0	0,3
Superficie cultivada	2.849,0	34,0	7.727,0	23,5	7.140,0	43,7	17.716,0	30,8
Dehesas y pastos	3.190,0	38,1	7.029,0	21,4	7.232,0	44,3	17.451,0	30,3
Monte alto y bajo	1.855,0	22,1	17.497,0	53,3	654,0	4,0	20.006,0	34,8
Baldíos					26,0	0,2	26,0	0,0
Superficie inculta	5.045,0	60,2	24.526,0	74,7	7.912,0	48,4	37.483,0	65,1
Superficie productiva	7.894,0	94,2	32.253,0	98,3	15.052,0	92,1	55.199,0	95,9
Superficie improductiva	482,0	5,8	565,0	1,7	1.290,0	7,9	2.337,0	4,1
Total superficie	8.376,0	100,0	32.818,0	100,0	16.342,0	100,0	57.536,0	100,0

Fuente: elaboración propia a partir de Dirección General del Instituto Geográfico de España (1888: 498-499).

Si del ámbito institucional pasamos al agronómico, cabe decir que el Campo de Gibraltar está situado en las estribaciones occidentales del Sistema Penibético, a caballo entre la montaña media silícea y la cuenca prelitoral, con una pequeña franja de costa (Ortega, 1991: 94-95). Sus principales rasgos agronómicos se reflejan en el Cuadro 1, con la información proporcionada por el Instituto Geográfico y Estadístico, de resultados de sus trabajos para la medición del territorio nacional que, en la provincia de Cádiz, se completó en 1874.

El primer rasgo destacable es la irrelevancia del regadío en la agricultura comarcal, pues ocupaba solo el 0,6% de la superficie total; el grueso del área cultivada correspondía al secano, casi en su totalidad sembrada de cereales y leguminosas. Ahora bien, no se puede perder de vista que se trata de una comarca con un claro predominio de la superficie productiva inculta (65% del total), es decir, de los montes, dehesas y pastos.

Esto sucedía después de una larga etapa –aproximadamente un siglo– propicia para las roturaciones, entre otros motivos por los repartos de tierras, de los que se ocupa este trabajo; de aquí la relevancia que los aprovechamientos comunales tenían, y habían tenido, en la vida de los campo-gibaltareños.

La impronta montuosa, aunque se trate de media montaña, del Campo de Gibraltar era consecuencia, sobre todo, de la configuración territorial de Los Barrios, pues su extensión superaba la suma de los otros dos, y los montes, dehesas y pastos ocupaban casi las tres cuartas partes del municipio y casi dos tercios de los de la comarca. La desigual dotación de este tipo de recursos entre los tres municipios chocaba con el sistema comunal establecido para regular el uso del suelo y el vuelo, en principio, paritario. Las fricciones se evidenciaron, sobre todo, con el reparto de los ingresos del arriendo de la bellota en tres porciones iguales, pues el municipio barreño lo consideraba injusto al aportar mucho más de lo que recibía.

En cuanto a la superficie cultivada, esta se concentraba en San Roque y Los Barrios, que sumaban el 84% de la comarca; en el primero tenía una importancia relativa mayor respecto de la superficie municipal que en el segundo y en el conjunto de la comarca, pero, en términos absolutos, el municipio barreño estaba ligeramente por encima.

En fin, considerando el conjunto de la información relativa al uso del suelo en 1874, cabría decir que, mientras Algeciras miraba al mar, San Roque y Los Barrios se habían orientado hacia las actividades agrarias, con un cierto predominio de las agrícolas en el caso sanroqueño y de las ganadero-forestales en Los Barrios, pero sin descuidar la agricultura.

3. LOS REPARTOS DE TIERRAS EN LOS BARRIOS

Los repartos de tierra en España presentan una trayectoria común, aunque con variantes de unos municipios a otros, a veces notables, tanto en la forma de realizarlos como en los resultados, pese a que la normativa general fuera la misma para todos. Esto se explica porque, además del Estado –y los gobiernos civiles–, hubo otros agentes encargados de su aplicación, como las diputaciones provinciales, las forales y los ayuntamientos, así como por la divergencia de los intereses de los grupos sociales implicados (jornaleros, pegujaleros, labradores, grandes propietarios y otros segmentos de la población rural) y su desigual representación en las diferentes instituciones involucradas¹¹.

11. La política de repartos en España ha sido recientemente revisada por JIMÉNEZ BLANCO y LINARES LUJÁN (2018) y LINARES LUJÁN y JIMÉNEZ BLANCO (2025).

En Los Barrios, como en otros municipios gaditanos y del resto de España, los repartos de tierra comenzaron en el siglo XVIII, se relanzaron durante la guerra de la Independencia y fueron frenados temporalmente en 1814 tras el golpe de Estado de Fernando VII. Una fecha importante de este periodo es el año 1813, por dos motivos. Primero por la publicación del Decreto de las Cortes del 4 de enero que ordenaba reducir a propiedad privada todos los terrenos baldíos y de propios y arbitrios, excepto los ejidos necesarios a los pueblos, a la par que señalaba como beneficiarios preferentes de los repartos a los militares que acreditasen cumplir ciertos requisitos; a ellos se les entregarían las tierras gratuitamente (los denominados *premios patrióticos*), mientras que al resto se le daría a censo¹². Y, segundo, porque se disolvió el aprovechamiento mancomunado de los montes de las tres villas que tuvieran la condición de propios o arbitrios, aunque persistía el uso comunal de pastos y leñas de los respectivos vecinos de cada una de las localidades, así como el uso mancomunado de los baldíos.

CUADRO 2
Reparto de tierras en Los Barrios en 1823

Partidos	Suertes (n.º)	Cánones (reales de vellón)	Fanegas (n.º)	Fanegas (%)	Cánones (%)
Dehesa de Guadacorte	116	3.768	899	25,5	33,5
Guanazul y Jerrumbroso	6	189	70	2,0	1,7
Cucarrete	9	241	180	5,1	2,1
Asperilla	43	977	241	6,8	8,7
Muerto	6	214	68	1,9	1,9
Teja	3	66	38	1,1	0,6
Rincón	7	124	50	1,4	1,1
Murta	8	232	110	3,1	2,1
Zorrilla	17	820	422	12,0	7,3
Tiradero	21	1.743	809	22,9	15,5
Corchadillo	14	1.073	374	10,6	9,5
Aojis	4	216	70	2,0	1,9
Benaras	33	1.581	200	5,7	14,1
TOTAL	287	11.246	3.531	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia a partir del resumen recogido en AHPCA, Gobierno Civil, «Los Barrios: El Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios remite el estado del reparto hecho de sus tierras de propios y no el de las valdías porque lo hará el Ayuntamiento de Algeciras que fue donde se hizo el sorteo», caja 221, 1823.

12. Sobre los repartos en la provincia de Cádiz, CABRAL (1995a); sobre Los Barrios, CORRERO (1999); sobre Jerez de la Frontera, JIMÉNEZ BLANCO (1996); y, para Málaga, FERNÁNDEZ PARADAS (2002).

Mas, como en este caso, la documentación disponible no es tan completa como sería de desear, y no está claro el tenor de estos repartos ni su alcance, creemos que lo mejor para cumplir los objetivos de nuestro trabajo es partir del reparto de 1823, realizado en aplicación del Real Decreto de 29 de junio de 1822, según las reglas prescritas en el Real Decreto de 4 de enero de 1813. Pese a la reversión de parte de sus efectos tras el nuevo golpe de Estado de Fernando VII, el régimen liberal, reimplantado en 1833, ordenó la devolución del usufructo de las tierras a los sorteros afortunados en 1823. Y, efectivamente, así se hizo, pero no en todos los casos, como consecuencia de diversos cambios ocurridos durante esos diez años (fallecimientos, abandonos, transmisiones, impagos)¹³.

En 1823, el espacio afectado por el reparto se dividió en tres tipos, según la superficie comprendida: primero las grandes áreas, diferenciadas según su ubicación y características agronómicas (los partidos); estos a su vez se parcelaban en tablas, atendiendo a su potencial productivo; para que, finalmente, las suertes o porciones entregadas a los agraciados en cada tabla tuvieran una extensión similar, lo cual ocurría en la mayor parte de los casos, pero no en todos. El Cuadro 2 recoge, asimismo, la suma de los cánones pagaderos anualmente al municipio por los beneficiarios, pues todas las suertes repartidas, salvo los premios patrióticos, quedaron gravadas con un censo. El importe del canon o renta era el resultado de multiplicar el valor de tasación del predio por el tipo de capitalización, estimado en el 2%.

El Cuadro 2 muestra que el partido más destacado del reparto en este municipio fue la dehesa de Guadacorte, tanto por la superficie afectada (un cuarto del total) como por la calidad de la tierra, si bien el canon por fanega en Benaras (7,9 reales de vellón) superaba al de Guadacorte (4,2 reales)¹⁴. La dehesa de Guadacorte se convierte, pues, en

13. Así lo prueban los numerosos expedientes de devolución existentes en el AHPCA, Gobierno Civil, caja 221 y 222. Entre ellos hay un balance, realizado por el Ayuntamiento de Los Barrios en 1835, que especifica la renta y el valor en venta de las suertes, así como las que estaban vacantes, pero no recoge la superficie afectada. Las cifras del Cuadro 2 se refieren solo a los propios y arbitrios, pues los baldíos se sortearon en Algeciras, junto a otros de la mancomunidad, afectando a las dehesas barreñas de Ahojís, Breña del Duque y Curtidora (CABRAL, 1995a: 217).

14. No es, por tanto, casual que la dehesa de Guadacorte fuera objeto del deseo de diversos grupos sociales e instituciones desde hacía tiempo. Así, los braceros y yunteros de Los Barrios y San Roque mostraron su desacuerdo con la dedicación de este espacio a dehesa de aprovechamiento común cuando comenzaron a roturarla ilegalmente en 1794 (CABRAL, 1995a: 172-215). Como era previsible, los ganaderos de las tres villas replicaron oponiéndose a las roturas, solicitando que Guadacorte fuera dehesa de yeguas. También se opuso el síndico de San Roque, quien denunció los hechos ante el corregidor, quien a su vez sancionó a los roturadores con una multa, recurrida por estos ante el Consejo de Castilla. La historia es más larga y más compleja, pues intervinieron otras instituciones como la Comandancia de Marina (con competencia sobre los montes maderables) y el capitán general del Campo de Gibraltar, pero la conclusión es que este enfrentamiento

el centro de nuestro trabajo, pero no solo porque fuera el partido más importante, sino también porque disponemos de la información necesaria para responder a la pregunta que inspira este artículo; es decir, cuál fue el resultado «final» de los repartos.

El Cuadro 3 recoge la división en tablas y en suertes del partido dehesa de Guadacorte, así como su extensión y el importe del capital de los censos con los que quedaron gravadas en el reparto de 1823. Se incluyen ocho tablas –establecidas quizá en un reparto anterior–, con cien suertes, y otras dieciséis añadidas después por motivos que desconocemos; en total, unas 900 fanegas (579 hectáreas), de cuyo usufructo se beneficiaban 109 colonos, pues siete de ellos disponían de dos suertes.

CUADRO 3

El reparto de la dehesa de Guadacorte en 1823

Tablas	N.º de suertes	Fanegas	N.º de colonos	Capital (reales de vellón)	Fanegas/suerte	Reales de vellón/fanega
1. ^a	16	113	15	20.640	7,1	183
2. ^a	7	53	4	19.250	7,6	363
3. ^a	6	42	6	6.958	7,0	166
4. ^a	23	161	23	29.120	7,0	181
5. ^a	21	147	19	27.720	7,0	189
6. ^a	7	49	7	7.350	7,0	150
7. ^a	10	70	10	24.150	7,0	345
8. ^a	10	70	10	26.600	7,0	380
Otras suertes	2	14	2	5.600	7,0	400
Zorrillo del Jitano	3	21	2	8.400	7,0	400
Suertes nuevas	9	139	9	11.760	15,4	85
Tierras en Palmones	2	20	2	800	10,0	40
TOTAL	116	899	109	188.348	7,8	210

Fuente: elaboración propia a partir del resumen recogido en AHPCA, Gobierno Civil, «Los Barrios: El Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios remite el estado del reparto hecho de sus tierras de propios y no el de las valdías porque lo hará el Ayuntamiento de Algeciras que fue donde se hizo el sorteo», caja 221. 1823.

El reparto definitivo no fue, sin embargo, el de 1823, pues, como señala Cabral (1995b: 336), hubo otro en 1835 que no utilizamos como base de nuestro trabajo porque no hemos podido consultar la fuente utilizada por este autor y, además, porque pensamos que vino a complementar el de 1823, pero sin sustituirlo, como prueban las numerosas

entre agricultores y ganaderos se zanjó con el triunfo de los primeros, porque las roturaciones continuaron y, finalmente, en 1807, el Consejo de Castilla aprobó un repartimiento de 5.500 fanegas de tierras en Los Barrios, del que desconocemos el resultado.

devoluciones de suertes, repartidas ese último año, realizadas tras el restablecimiento definitivo del régimen liberal. De todos modos, la documentación manejada por nosotros confirma dos datos importantes apuntados por Cabral, relativos al partido de Guadacorte en 1835: las suertes finalmente fueron, al menos, 117, y la extensión de la mayoría de ellas debió de ser de 8 fanegas y no 7, como se estableció en 1823¹⁵.

El último hito del reparto de tierras en Los Barrios tiene su origen en sendas circulares del Gobierno y de la Diputación Provincial gaditana del 13 de septiembre de 1854, instando a los municipios a solicitar la propiedad absoluta para los poseedores de las suertes repartidas, desde 1770, por distintos conceptos, incluidas las roturaciones arbitrarias, legitimadas por una normativa diversa (Jiménez Blanco & Linares Luján, 2018). La corporación aprobó el expediente y lo elevó a la Diputación un mes después, justificando la solicitud por el hecho de que algunos de los actuales poseedores no eran los primitivos agraciados ni sus herederos, pese a lo cual habían pagado puntualmente el canon, por lo que no tenían deudas por este motivo y mantenían el uso para el que les fueron otorgadas las suertes. Además, el Cabildo reconocía la «falta de inteligencia» de las anteriores municipalidades que había privado a esos poseedores de beneficiarse de las ventajas otorgadas por la Real Orden de 3 de marzo de 1835 y el Real Decreto de 18 de mayo de 1837¹⁶, que convalidaban las enajenaciones de baldíos, propios y comunes realizadas anteriormente por diversos conceptos y aseguraban la posesión y disfrute a sus beneficiarios y descendientes, como si fuera una verdadera enfiteusis, siempre y cuando estuvieran al corriente del pago del canon correspondiente.

Sin embargo, algo –no sabemos qué– paralizó el procedimiento hasta mayo de 1869, cuando la Diputación le comunicó al Ayuntamiento la aprobación del otorgamiento de las escrituras de propiedad solicitadas por los tenedores de las suertes en 1854. Ahora bien, en estos quince años, la vida había seguido, por lo que fue preciso actualizar la situación de las suertes en 1869. Para ello, el Ayuntamiento, amparándose en la Ley de 6 de mayo de 1855, estableció:

- a) No hacer novedad en las agregaciones, detentaciones y roturas arbitrarias realizadas por los poseedores de las suertes a quienes se les otorgaba la propiedad, añadiéndose las fanegas afectadas a la cabida inicial de dichas suertes.

15. El número de suertes coincide con el recogido en el Archivo Municipal de Los Barrios (AMLB), Montes, carpeta 3.42. Por lo demás, según CABRAL (1995b: 336), la superficie total repartida en Los Barrios en 1835 fue 2.796 fanegas, de las que 936 correspondían a Guadacorte, pero no menciona cuántos colonos se beneficiaron de la medida en ninguno de los partidos.

16. AMLB, Montes, «Expediente instruido para solicitar la propiedad absoluta de las suertes que existen en el partido de Guadacorte a favor de los actuales tenedores», sig. 1.364, 1854.

- b) Incrementar el canon anual pagado al Ayuntamiento en proporción a la superficie añadida para legitimar esta «propina»¹⁷, de donde se deduce que la propiedad se otorgaba mediante la creación de un censo reservativo, cuya redención quedaba sujeta a los criterios establecidos al efecto por la normativa de la desamortización general.

Así pues, los repartos eran conducidos al redil desamortizador, de modo que el acceso a la plena propiedad dejaba de estar ligado a la condición social, para pasar a depender, sobre todo, de la capacidad económica. Al final, lo decisivo fue la liquidez, la capacidad de endeudamiento y la influencia en el Consistorio, pues de este dependían, entre otras cosas, la legitimación de las detenciones y el precio final de la tierra.

El silencio administrativo de la Diputación hasta 1869 no impidió, sin embargo, que quienes poseían los documentos necesarios iniciaran la redención de censos, como demuestra la documentación sobre este asunto conservada en el Archivo Municipal de Los Barrios¹⁸. El proceso se inició con cierto retraso, pues la primera luición registrada data de enero de 1856; la última de 1892, pero no puede descartarse la existencia de otras posteriores¹⁹.

CUADRO 4
El partido de Guadacorte en 1854

N.º Tabla	N.º	Suertes ocupadas			Suertes vacantes	Total suertes
		Fanegas (reales de vellón)	Canon	Reales de vellón/fanega		
1. ^a	10	61,0	822,7	13,5	7	17
2. ^a	8	50,5	1.032,3	20,4	1	9
3. ^a	3	21,0	283,3	13,5	3	6
4. ^a	14	82,0	992,5	12,1	5	19
5. ^a	17	118,3	1.342,6	11,4	5	22
6. ^a	7	50,5	463,6	9,2	2	9
7. ^a	21	153,5	1.788,1	11,6	7	28
8. ^a	9	62,3	786,2	12,6	5	14
Total	89	599,0	7.511,4	12,5	35	124

Fuente: elaboración propia a partir de AMLB, Montes, «Expediente instruido para solicitar la propiedad absoluta de las suertes que existen en el partido de Guadacorte a favor de los actuales tenedores», sig. 1.364, 1854.

17. AMLB, Montes, «Expediente instruido para legitimar las agregaciones que hubiesen hecho con anterioridad a la Ley de 1 de mayo de 1855 en las suertes de tierra repartidas en el partido de Guadacorte de este término municipal». sig. 1.364, 1869.

18. AMLB, Administración, «Desamortización. Redenciones de censos al contado (s.a.)», sigs. 257, 258.

19. En Jerez de la Frontera, por ejemplo, las redenciones fueron ya intensas en 1855 y, entre este año y el siguiente, se realizaron las correspondientes al 77% del capital redimido (JIMÉNEZ BLANCO, 1996: 197).

El expediente para solicitar la propiedad absoluta de las suertes de 1854 proporciona una información muy útil para conocer la situación de Guadacorte a mediados del siglo XIX, pues refiere el número de cada suerte, el nombre del colono, la fecha de la concesión, la cabida, el canon, el uso y el modo de adquisición. No obstante, algunas conclusiones son matizables por el hecho de que no se mencionan todas las suertes, ni se explica el motivo de ello, ya fuera porque estaban vacantes o porque sus poseedores habían consolidado la propiedad absoluta, caso, por ejemplo, de los premios patrióticos, si los hubiera. Nosotros nos inclinamos por la primera opción, pero carecemos de información que lo avale. Si así fuese, sería un indicio de la debilidad de la demanda de tierra en usufructo, pues se trata del 28% de las suertes del partido (Cuadro 4).

Por lo demás, la imagen que refleja la fuente es la de un pago dedicado al cultivo, pues todas las suertes se destinaban a labor –en seis había también frutales, que ocupaban 48 fanegas– en manos de ochenta colonos, de los cuales, solo ocho llevaban dos suertes, y no había ninguno con más. La cabida poseída por quienes cultivaban dos suertes representaba el 20,7% y por ella abonaban el 17,4% del importe de los cánones ingresados por el Ayuntamiento; no eran, por tanto, las tierras de mejor calidad. En suma, el nivel de concentración de la tierra en usufructo en el pago de Guadacorte era bajo a mediados del siglo XIX, lo cual permite inferir que se mantenía el tenor social de los repartos. Cuestión distinta es si las 6,6 fanegas de secano (4,25 hectáreas) que, como media, laboraban quienes solo poseían una suerte, bastaban para el sustento de una familia.

Otra información ilustrativa de este expediente es la relativa al modo de adquisición o la vía a través de la cual los colonos adquirieron esta condición. Al respecto, lo más significativo es que la mayoría de los usufructuarios lo eran por motivos no directamente relacionados con los repartos: traspasos, permutas, herencias pendientes, muerte del marido, compra al juzgado y, sobre todo, concesiones de la Corporación; lo cual sugiere que el Ayuntamiento había ejercido activamente su papel de titular del dominio eminente durante la primera mitad del siglo XIX. Solo en dieciocho casos (el 23%) se justifica la obtención del dominio útil mediante las expresiones sorteo o reparto²⁰. En fin, de los colonos existentes en 1854, sesenta y uno (el 76%) habían obtenido su derecho después del último reparto (1835), lo cual indica la existencia de bastante movilidad en cuanto a los titulares o, dicho de otro modo, que sus efectos directos duraban quizá menos de lo deseable, aunque para asegurar esto habría que conocer los ciclos de posesión de las primeras familias beneficiarias, sobre lo cual nada sabemos²¹.

20. El más antiguo procedía del reparto de 1807, aunque en dos casos no se especifica la fecha.

21. Aunque trasciende el objetivo de este trabajo, tendría interés investigar las causas del elevado porcentaje de suertes vacantes, así como la actitud del Ayuntamiento ante este problema, además

4. EL PEZ GRANDE SE COME AL CHICO

¿Qué ocurrió después? El Libro-Registro de la sociedad Larios Hermanos ofrece la posibilidad de responder esta pregunta. En él se recogen cuidados resúmenes de los protocolos notariales relativos a la adquisición de los diversos predios que la empresa poseía en España, así como su información registral. Esto permite conocer su extensión, las lindes, el modo y la fecha de la adquisición, los gravámenes, además de otros detalles importantes, como el partido y la tabla donde se ubicaban las suertes poseídas. Podemos así reconstruir a posteriori el espacio repartido, pues esta fuente recoge tanto las adquiridas por los Larios –la inmensa mayoría– como los enclavados del antiguo partido de Guadacorte en 1913 (Cuadro 5)²².

Según dicha fuente, Guadacorte constaba de 120 suertes en 1913: las 118 poseídas total o parcialmente por Larios Hermanos más las dos enteras que al parecer se les escaparon (16 fanegas). Además de estas dos, les faltaba adquirir diversas porciones de otras cuatro; en total había, por tanto, seis enclavados, que sumaban 30 fanegas. Es decir, la sociedad gibraltareña terminó ostentando la plena propiedad del 97% de Guadacorte (927 fanegas de un total de 957), un panorama muy distinto del que veíamos en 1854.

CUADRO 5

Suertes y superficie de Guadacorte, propiedad de Larios Hermanos, en 1913

N.º tabla	N.º suertes en propiedad			Superficie total	
	Plena	Parcial	Total	Fanegas	Hectáreas
1. ^a	15	0	15	93	60
2. ^a	7	0	7	50	32
3. ^a	6	0	6	44	28
4. ^a	22	0	22	158	101
5. ^a	22	0	22	172	110
6. ^a	4	0	4	30	19
7. ^a	18	3	21	148	95
8. ^a	3	1	4	30	19
Sin numerar	17	0	17	204	132
Total	114	4	118	927	597

Fuente: elaboración propia a partir de Archivo Histórico Hermanos Larios. Campo de Gibraltar (AHL-CG), Larios Hermanos, «Libro-Registro de fincas».

de los criterios seguidos para aceptar o denegar los cambios de titularidad de los sorteros, ya fueran por compraventas, por permutas o por cualquier otro motivo; asuntos sobre los que las fuentes utilizadas no proporcionan ninguna información.

22. A este año corresponde la última adquisición datada de Larios Hermanos.

Pero este es el resultado de una primera aproximación. Si abrimos el foco vemos que una suerte y 3/5 de otras dos pertenecían a la Sociedad Industrial y Agrícola del Guadaro (en adelante SIAG), una empresa cuyas acciones se repartían a medias las ramas malagueña y gaditana de los Larios (Jiménez Blanco, 2017). Se puede afirmar, por tanto, que la familia había logrado el control absoluto de este espacio (98,4%) unos ochenta años después del reparto definitivo. Mas como su primera adquisición data del 3 de abril de 1866, el lapso de las incorporaciones se reduce a algo menos de media centuria. Por lo demás, esta fecha corrobora la idea de que el interés de los Larios por la tierra fue tardío y surgió como consecuencia de la crisis de 1864-1868, que provocó un giro radical en la estrategia inversora de este destacado grupo empresarial (Jiménez Blanco, 2012a).

4.1. Cómo lo lograron

El Libro Registro nos informa de cómo llegaron las suertes de la dehesa de Guadacorte, y otros predios en Los Barrios a ser propiedad de Larios Hermanos. Aquí deben diferenciarse tres tipos de transacciones, realizadas en distintos momentos. El primero fue cuando un miembro de la familia o una empresa suya adquirió la propiedad de esas tierras después de 1866. El segundo fue la creación del cortijo de Guadacorte en 1898, y su inmediata transferencia a Larios Hermanos, al unificarse bajo una misma linde la mayor parte de las fincas adquiridas anteriormente, entre las que estaban casi la totalidad de las suertes procedentes de la antigua dehesa homónima. El tercero comprende las adquisiciones realizadas por Larios Hermanos después de 1898. En este epígrafe nos ceñimos a las suertes de Guadacorte y, en el siguiente, extendemos el análisis al conjunto de su patrimonio territorial en Los Barrios.

Una respuesta genérica a la pregunta del epígrafe podría ser que se propusieron el objetivo y dispusieron de los medios económicos y de la influencia política y social necesarios para conseguirlo; una buena síntesis de lo ocurrido, que no da cuenta de los múltiples y variados obstáculos que hubieron de superar hasta llegar a la meta. Para ello necesitaron 98 operaciones, con un número superior de implicados, pues varios casos requirieron la aprobación de diversos herederos; algunas de ellas tan complejas y minuciosas como una labor de taracea. Tal es el caso de la adquisición de la totalidad de las suertes 13 y 14 de la séptima tabla (25 fanegas), que requirió cinco tratos con cinco propietarias distintas entre 1873 y 1911. Otras, sin embargo, fueron más sencillas: en 1875 adquirieron diez suertes (103 fanegas) de una sola tacada.

Según la información disponible, incompleta en este punto, el modo de adquisición prevaleciente durante todo el proceso fue la compra a un particular. Ahora bien, los motivos que llevan a compradores y vendedores a acordar una compraventa varían según la situación de las partes. Sobre las circunstancias concurrentes en las compras de las suertes de Guadacorte, la información, sin ser concluyente, apunta en bastantes casos a un proceder muy utilizado por los Larios por doquier: el préstamo con garantía hipotecaria, llámese obligación hipotecaria, fianza hipotecaria, o un simple préstamo con la garantía de un bien inmueble, incluso incorporada a posteriori. Es decir, detrás de muchas compras –probablemente, la mayoría– estaba el poder que ostentaba la familia Larios en el mercado de crédito, derivado de su apabullante liquidez, en un contexto de demanda rígida y oferta escasa y, relativamente, poco competitiva²³.

Otro rasgo llamativo de las transacciones realizadas es la destacada presencia de mujeres entre los vendedores. Aunque, también aquí, la información es insuficiente, una hipótesis verosímil es que la abundancia de vendedoras obedezca, además de a las dificultades financieras que podían obligar a cualquiera a vender, sobre todo en momentos de malas cosechas, a la marginación social de la mujer, que le vetaba el acceso a la condición de labradora, de modo que, cuando enviudaba, si no tenía la formación necesaria para llevar la finca directamente y carecía de hijos varones capaces de desempeñar esta función, se veía impelida a la enajenación de su derecho sobre la tierra²⁴.

Hemos visto que una característica del proceso de adquisición de las suertes de la vieja dehesa de Guadacorte por los Larios fue la necesidad de hacer varias operaciones para lograr una pequeña extensión, pero también se dio la situación opuesta en varios casos. Además del mencionado más arriba (de 123 fanegas a la vez), otro destacado es el del llamado cortijo de Guadacorte, que acabó dando nombre a todo el predio del que trata el siguiente epígrafe, pero que, en principio, eran solo doce suertes unidas en

23. Un ejemplo de este poder es el caso de un préstamo con doble garantía. Salvador Collado tenía un hijo de 23 años, menor de edad entonces (1875), quien poseía una suerte en Casares (Málaga) y deseaba librarse del servicio militar. Para ello, Pablo Antonio Larios le prestó 2.000 pesetas a un interés anual del 10%, pagaderas en cinco años, con la garantía de la suerte. Pero, dada su edad, el prestamista exigió al padre una garantía adicional por el abono del principal, los intereses y 500 pesetas adicionales, por si hubiera reclamación judicial, consistente en la hipoteca de un haza de labor y monte de 26 hectáreas en Jimena de la Frontera, que tenía el atractivo de lindar con dos cortijos pertenecientes a empresas de los Larios (AHPCA, Protocolos notariales, «San Roque. Obligación hipotecaria. D. Salvador Collado a favor de D. Pablo Antonio Larios Tashara», caja 56, fols. 1.145-1.243, 1875).

24. La base 2.^a del reparto realizado en 1835 establecía que debían enajenarse las suertes poseídas por viudas que no se labraran o no «tengan la siembra por sí», salvo que tuviesen un hijo varón mayor de 14 años (AHPCA, Gobierno Civil, «Los Barrios: El Ayuntamiento sobre enajenación de fincas rústicas y urbanas», caja 221, 1835).

un perímetro de 140 fanegas, adquiridas por los Larios mediante dos compras en 1872 y 1873 a la familia Herrera Gutiérrez. En las dos operaciones, los vendedores reconocen haber recibido con anterioridad el precio de la venta, probablemente mediante un préstamo. Las doce suertes estaban libres de cargas porque los censos que las gravaron en su origen ya habían sido redimidos²⁵. Esto es extensible a la mayoría de las suertes del partido de Guadacorte adquiridas por los Larios antes de 1898, pues solo dos mantuvieron la carga.

Estos casos son significativos porque muestran que la concentración del derecho del uso de la tierra repartida en Guadacorte, llevada al sumun por los Larios, se inició antes de que estos entraran en ese mercado en 1866; un rasgo que, como vimos, no se daba en 1854, pues ningún colono disponía de más de dos suertes, y solo ocho disfrutaban de este privilegio; es decir, el avance de la concentración territorial se produjo después de 1854. ¿Quizá de resultas de la Ley Madoz, que convirtió el derecho al dominio útil de la tierra municipal en una propiedad plena, al asimilar el censo enfiteútico al reservativo y facilitar su redención, y por ello, en un activo barato y atractivo, al alcance de cualquiera con capacidad financiera para adquirirlo y especular con él? Los libros de redenciones de censos conservados en el Archivo Municipal de Los Barrios avalan una respuesta afirmativa a esta pregunta para todos los partidos, no solo para el de Guadacorte, pero este es un asunto que desborda los objetivos de este trabajo.

4.2. De dehesa a cortijo

Dehesa y cortijo son términos que reflejan dos realidades agronómicas diferentes, pero aquí implican, además, cambios profundos en el modo de propiedad y aprovechamiento del territorio, de resultas de la revolución liberal en el ámbito agrario. A finales del siglo XVIII, la dehesa Guadacorte tenía un uso preferentemente ganadero, mantenido en parte por la inercia de su pertenencia a los comunales de las tres villas, pero el aumento de la densidad demográfica de la zona, así como el aumento del tráfico marítimo tras la apertura del canal de Suez en 1869, que habían expandido la demanda de granos, unidos a la calidad y suave orografía de sus tierras, la habían situado en el punto de mira de los roturadores. De modo que, primero por las malas, mediante roturas ilegales, y luego mediante repartos, el terreno se fue deforestando para destinarlo sobre todo al cultivo de cereales de secano.

25. AHPCA, Protocolos notariales, «San Roque. Venta. D^a Lutgarda y D. Gonzalo Herrera Gutiérrez a favor de D. Antonio Larios Tashara», caja 53, fols. 829-833, 1872; «San Roque. Venta. D^a Josefa Herrera Gutiérrez», caja 54, fols. 21-27, 1873.

A finales del siglo XIX, la dehesa había devenido en un cortijo, donde se había deforestado toda la superficie apta para el cultivo, y se habían añadido otras fincas colindantes, entre las que destacan varios cortijos, sobre todo el del Oro, con el consiguiente aumento de la extensión. El Cuadro 6 muestra, no obstante, que las suertes del partido de Guadacorte, conseguidas por los Larios, fueron el núcleo en torno al cual se constituyó el cortijo homónimo, pues sumaban casi dos tercios de su extensión.

Pero había más, porque el patrimonio territorial de Larios Hermanos en el municipio barrioqueño, al principio de la segunda década del siglo XX, incluía también otros dos cortijos y tres suertes, una en el partido de La Teja y dos en el de Curtidora, cuya superficie ascendía a 836 fanegas (Cuadro 6), que sumadas a las del cortijo de Guadacorte, dan un total de 2.302 fanegas (1.482 hectáreas); un patrimonio que se originó y articuló en torno a la antigua Dehesa de Guadacorte, pues, tras su reparto, la práctica totalidad de sus suertes acabó en manos de los Larios, llegando a representar el 40% del total.

CUADRO 6
Propiedad territorial de Larios Hermanos en Los Barrios en 1913

Fincas	Fanegas	Hectáreas	%	%
Suertes del partido de Guadacorte	927	597	63,3	40,3
Guadacorte Chico	34	21	2,2	1,4
Cortijo del Oro	287	185	19,6	12,5
Haza de tierra	14	9	1,0	0,6
Casa ventorro del Oro	30	19	2,0	1,3
Haza de Lagaña (cortijo de Castillón)	26	17	1,8	1,1
Cortijo Isabel del Castillo	82	53	5,6	3,6
Huerto de los Cabezones	6	4	0,4	0,3
Suerte en Guadarranque	7	5	0,5	0,3
Cortijo Pan de Balde	53	34	3,6	2,3
Cortijo de Guadacorte	1.466	943	100,0	63,7
Cortijo El Rozal	100	64	12,0	4,4
Cortijo El Pino	434	280	51,9	18,9
Suertes en Curtidora (Talegas)	300	193	35,9	13,0
Suerte en La Teja	2	1	0,2	0,1
Otras fincas en Los Barrios	836	538	100,0	36,3
Total fincas en Los Barrios	2.302	1.482		100,0

Fuente: elaboración propia a partir de AHLCG, Larios Hermanos, «Libro-Registro de fincas».

Una aproximación a la importancia de este patrimonio la obtenemos al comprobar que representaba el 19% de toda la superficie cultivable del municipio (Cuadro 1). Se trata de una aproximación, porque una parte no cuantificada, pero marginal, eran tierras

montuosas. Pero, además, la rama gibraltareña de los Larios poseía tierras en Los Barrios mediante la SIAG, de la que tenían la mitad del capital. En concreto eran 1.034 hectáreas en 1887, algunas también parcialmente montuosas; un patrimonio formado por cinco suertes, siete cortijos (uno de ellos resultado de la agregación de otras cuatro suertes), dos huertas y un molino con unas tierras aledañas²⁶.

Para juntar las tierras recogidas en el Cuadro 6, se necesitaron dos operaciones previas. Primero fue preciso que un miembro de la familia o una empresa controlada por esta se hiciera con la propiedad de los predios; después, esta propiedad hubo de transmitirse a los cinco hermanos Larios Sánchez, equitativamente repartida en quintos, pues fue así como, finalmente, la aportaron al activo de Larios Hermanos, quizá porque el capital de la sociedad quedara repartido de este modo tras la muerte de su tío Ricardo en 1892.

En cuanto al primer paso, los predios del cortijo de Guadacorte llegaron a la familia por las adquisiciones realizadas por Pablo Antonio Larios Tashara (el 71%, la aportación más importante), por su hermano Ricardo, por Pablo Gerónimo Larios Sánchez (el mayor de los cinco hermanos), por la empresa Hijos de Pablo A. Larios y por la propia Larios Hermanos. Esta última más la aportación de Pablo Antonio suman el 89% del cortijo.

Los predios que terminaron formando el cortijo acabaron en manos de los hermanos Larios Sánchez en una proporción paritaria (segundo paso) mediante varias vías. La más importante fue el reparto, tardío, de la herencia correspondiente al patrimonio en España de su padre Pablo Antonio, con el visto bueno de su mujer, Leocadia Sánchez Piña, para que esos bienes pasasen equitativamente y sin menoscabo alguno a sus cinco hijos en 1892²⁷. Este mismo año, por una parte, Ricardo traspasó las suertes que poseía a sus sobrinos Larios Sánchez y, por otra, uno de ellos, Pablo Gerónimo, vendió 4/5 de las fincas que tenía en Los Barrios a sus cuatro hermanos, quienes las adquirieron proindiviso²⁸. Finalmente, las suertes en poder de Hijos de Pablo A. Larios se adju-

26. Archivo Histórico Provincial de Málaga (AHPMA), Protocolos, «Adición a la escritura de constitución de la Sociedad Industrial y Agrícola del Guadiaro», leg. 5.532, fols. 3.095-3.456, 1887; JIMÉNEZ BLANCO (2012b, 2017).

27. AHPCA, Protocolos notariales, «San Roque. Aprobación de división de bienes. Leocadia Sánchez Piña y sus cinco hijos, por muerte de su marido y padre respectivamente D. Pablo A. Larios Tashara», caja 108, fols. 677-680, 1892.

28. AHPCA, Protocolos notariales, «Los Barrios. Venta de fincas. D. Pablo Larios Sánchez a favor de sus hermanos D. Leopoldo, D. Augusto, D. Ernesto y D. Carlos», caja 84, fols. 685-713, 1892.

dicaron por quintas partes y proindiviso a los cinco hermanos, los únicos socios de la empresa, tras su disolución el 26 de septiembre de 1898, el mismo día de la constitución del cortijo de Guadacorte²⁹.

En fin, de las cuatro fincas barreñas pertenecientes a Larios Hermanos no incluidas en el cortijo de Guadacorte (Cuadro 6), una de ellas (Talegas) la adquirió Pablo Antonio Larios Tashara y las tres restantes fueron compradas directamente por dicha sociedad.

4.3. Cronología de la formación del patrimonio de Los Larios en Los Barrios

El Gráfico 1 recoge, agrupadas por quinquenios, las adquisiciones de los fundos que acabaron conformando el patrimonio territorial de Larios Hermanos en Los Barrios. La tendencia es clara: tras una adquisición anecdótica en 1866, el grueso de la extensión se logró en la década de 1870, con varios años destacados, sobre todo 1878 y 1876. Durante la siguiente década, la actividad fue escasa, con la notable excepción de 1886, cuando se alcanzó el máximo anual de todo el periodo analizado con 302 hectáreas, debido a la compra, ese año, del cortijo El Pino, el más extenso de todos los predios. Tras un nuevo descenso, las incorporaciones se reactivaron a finales de la centuria, pero sin alcanzar los niveles precedentes, para terminar a comienzos del siglo xx con unas pocas incorporaciones puntuales de algunos enclavados; la última compra data de 1913. En suma, las incorporaciones se hicieron por rachas en un periodo de casi media centuria, donde sobresalen los años setenta, cuando se adquirió el 56% de la totalidad.

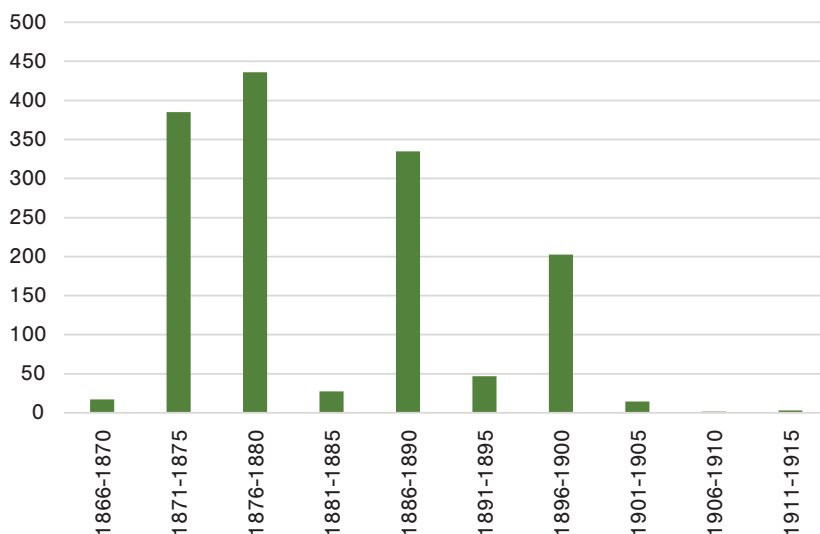
Simultáneamente, los Larios compraron otras trece fincas en Los Barrios (siete cortijos –uno de ellos formado por cuatro suertes–, cinco suertes más, dos huertas y un molino), que sumaban 1.038 hectáreas, en dos tacadas: la primera también en los años setenta (1871-1876) y la segunda en 1884. En uno de los cortijos adquiridos ese año se construyó el palacete de Monte la Torre, una de las residencias de la rama gibraltareña en el Campo de Gibraltar. No obstante, aunque en estas adquisiciones participó Larios Hermanos, todas ellas fueron incorporadas al patrimonio de la SIAG, cuando se creó en 1887 (Jiménez Blanco, 2017).

¿Qué fue del cortijo Guadacorte después de 1913? La respuesta a esta pregunta es un indicador elocuente de la decadencia de la rama gibraltareña de los Larios, que se

29. AHPCA, Protocolos notariales, «Jimena de la Frontera. Adjudicación de fincas. D. Pablo Larios Sánchez y D. Leopoldo, D. Augusto, D. Ernesto y D. Carlos Larios Sánchez», caja 226, fols. 978-985, 1898.

manifestó con nitidez a partir de la segunda década del siglo xx. Así lo demuestra el que, en 1916, los hermanos Larios Sánchez se vieran obligados a vender, con pacto de retro en dos años, Guadacorte, junto al cortijo El Rozal, a la marquesa de Manzanedo por 450.000 pesetas. Ellos sabían que esta operación era arriesgada, pues habían protagonizado muchas similares desde el otro lado de la mesa. En este caso, sin embargo, actuaban con red, porque la compradora era la suegra de Carlos, uno de los hermanos. De hecho, dos años después, recuperaban Guadacorte, tras haber cumplido las condiciones del contrato; algo que suscita dudas, dada la apurada situación financiera que atravesaban.

GRÁFICO 1
Superficie adquirida por la familia Larios en Los Barrios
(total por quinquenio y hectáreas)



Fuente: elaboración propia a partir de AHLCG, Larios Hermanos, «Libro-Registro de fincas».

En fin, el cortijo de Guadacorte lo vendieron en abril de 1921, ahora definitivamente, a Juan C. Stuart, un escocés residente en Londres. Según la información recogida en el Inventario de la Propiedad Expropiable elaborado por el Instituto de Reforma Agraria en 1933, la finca tenía una extensión de 852 hectáreas, dedicadas a cereal, y fue considerada expropiable en aplicación del apartado 13 de la base 5.^a de la ley; es decir, por superar las 600 hectáreas de cultivo herbáceo en seco.

Las ventas reseñadas evidencian que el balance económico de esta gran explotación agraria no debió de compensar la inversión realizada, y tampoco debe darse por hecho que contribuyera a intensificar el uso del suelo y la mejora de su productividad. Quizá,

esto fuera la consecuencia de que, primero, Larios Hermanos era una empresa financiera, sin experiencia en gestión de fincas rústicas; segundo, a que las relaciones entre sus propietarios, los hermanos Larios Sánchez, se fueron deteriorando hasta la ruptura, en 1907, del protocolo de responsabilidad mancomunada por las decisiones individuales tomadas en la gestión de la empresa, vigente desde 1893. En fin, aunque desconocemos la política seguida por la empresa para el aprovechamiento de la tierra cultivable, una hipótesis verosímil es que siguiera el modelo de la SIAG, consistente en cederlo a colonos, mediante contratos de arrendamiento a corto plazo (tres años), que favorecían la actualización de la renta, pero no la mejora de los rendimientos (Jiménez Blanco, 2017).

5. UNA REFLEXIÓN FINAL SOBRE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS REPARTOS

Uno de los principales problemas de la España meridional a finales del Antiguo Régimen era la gran desigualdad social existente en el mundo rural, que, al tratarse de sociedades básicamente agrarias, obedecía, ante todo, a la dispar estructura de la propiedad de la tierra y de su acceso; uno de cuyos indicadores más elocuentes era el elevado porcentaje de población jornalera. Conscientes de ello, algunos ilustrados propusieron utilizar el vasto patrimonio territorial concejil y comunal para corregir esta situación, mediante su reparto a censo entre los grupos sociales más necesitados. La monarquía absoluta autorizó el repartimiento de dichas tierras a pegujaleros y jornaleros, pero como una modalidad de arrendamiento indefinido, que no tocaba la propiedad ni establecía ninguna novedad en el modo de cesión y uso. Sin embargo, la idea del reparto como un instrumento para modificar la estructura de la propiedad de la tierra fue retomada por los liberales, pero con un matiz político importante, pues moderados y progresistas diferían en quiénes debían ser los beneficiarios de la medida.

Uno de los estudios más completos sobre los repartos de tierra en España es el realizado por Cabral Chamorro, precisamente para la provincia de Cádiz. De sus conclusiones destaca una clara valoración positiva, por cuanto de ellos «salió una legión de campesinos pobres, de campesinos medios, ricos y aun algunos grandes labradores» (Cabral, 1995a: 322), extendiendo a la provincia de Cádiz la tesis sostenida por Mata (1987) en su trabajo sobre la depresión del Guadalquivir (provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla). Respecto del caso aquí estudiado, Cabral afirma que:

En Los Barrios la acumulación de las suertes repartidas actuó en un sentido racionalizador que va a garantizar la existencia de tierras de labor de un numeroso grupo de pequeños y medianos propietarios (Cabral, 1995a: 309).

Para avalar estas conclusiones utiliza la información disponible sobre la extensión de las suertes repartidas y el número de colonos beneficiarios en diversos pueblos de la provincia de Cádiz en varias fechas, pero la mayoría en torno a mediados del siglo XIX; en Los Barrios, el momento elegido es 1854. Compartimos el espíritu del trabajo de Cabral, su reivindicación de que los repartos sean considerados como un elemento de la revolución agraria liberal, como lo es la desamortización, y algunas de sus conclusiones, pero discrepamos del método empleado para demostrar el efecto corrector de la desigual estructura de la propiedad de la tierra atribuido al reparto de tierras municipales.

Este artículo es una buena prueba de por qué. Basta comparar la situación del pago de Guadacorte en 1854, cuando la nuda propiedad pertenecía al Ayuntamiento y había 124 potenciales usufructuarios de la tierra a cambio del pago de un canon fijo a las arcas municipales, con la existente medio siglo después. A principios del siglo XX, la propiedad plena de casi la totalidad de la finca estaba en manos de una empresa gibraltareña que, probablemente, empleara colonos también, pero, quizá, con unas condiciones menos favorables, porque habían pasado de poseer el dominio útil a ser meros arrendatarios. Por ello, para estudiar los efectos de los repartos sobre la propiedad de la tierra, conviene alejarse un poco de ellos y utilizar el catastro de la riqueza rústica –como hace Mata Olmo en el trabajo citado–, allí donde sea posible; es el mejor modo de comprobar si la intención redistribuidora que los impulsó llegó a plasmarse en la realidad.

Al hacerlo comprobamos que lo dicho sobre Guadacorte, aun siendo un caso extremo, está dentro de una tendencia general del municipio hacia la concentración del poder sobre la tierra, que le llevó a ser, en 1930, el tercero de la provincia en porcentaje de superficie ocupada por fincas mayores de 250 hectáreas (77,1%) y el segundo en cuanto a las cuotas mayores de 5.000 pesetas (el 81,6% de todas las pagadas). El primer lugar lo ocupaba Castellar de la Frontera, con en torno a un 97% en ambos conceptos; un municipio donde casi la totalidad de la tierra pertenecía a la casa de Medinaceli (Carrión, 1975: 237-241).

Quizá por ello, Cabral Chamorro, quien conocía muy bien la realidad agronómica gaditana, dedica el último párrafo de su libro a hablar de la concentración; es decir, de lo que vino después y dio al traste, en algunos casos, con la favorable situación anteriormente descrita por él, resultado de «una marcha lenta pero imparable hacia la concentración de la propiedad», como consecuencia de las leyes inexorables del mercado y la acción, o inacción, del Estado (Cabral, 1995a: 322).

Este planteamiento general permite explicar lo ocurrido en Los Barrios, pero para ello debemos concretar el contexto. En lo relativo a la acción del Estado, tuvo dos caras:

una, como él dice, ciertamente pasiva (falta de asesoramiento técnico y económico; ausencia de colonización para facilitar la proximidad de los colonos a las tierras repartidas; dejadez ante la falta de un sistema de crédito agrario accesible), y otra muy activa para facilitar la penetración del mercado en el ámbito rural, como fueron las facilidades otorgadas por la Ley Madoz, y otras normas complementarias, para mercantilizar el derecho al dominio útil de las tierras repartidas, merced a la asimilación de los censos enfitéuticos en redimibles y a las múltiples facilidades otorgadas para luirlos, tanto en cuanto a la capitalización como a los plazos.

En cuanto al mercado donde se comercializaron los derechos sobre la tierra aquí tratados sobresalen dos características: la visibilidad de los protagonistas y la desigualdad existente entre compradores y vendedores. En el último tercio del siglo XIX, se trataba de un mercado donde no cabe hablar de mano invisible, pues se conocían todos los partícipes. En un lado estaban los propietarios de las viejas suertes o los censatarios (pegujaleros, pequeños labradores, grupos de herederos, viudas), muy dependientes de la oscilante coyuntura agraria, con poca o nula capacidad de ahorro y de reacción ante una mala cosecha o un gasto extraordinario; además, los herederos, con la espada de Damocles de la partición, y las viudas, lastradas por la dificultad de desempeñar un papel para el que no habían sido preparadas.

Enfrente se hallaba un pequeño grupo de potenciales compradores: labradores acomodados, prestamistas y la familia Larios, tanto la rama malagueña como, sobre todo, la gibraltareña, que, gracias a una apabullante liquidez, compraba todo tipo de fincas (cortijos grandes, medianos y pequeños, hazas, ranchos, huertos y, por supuesto, suertes). Y lo hacían de acuerdo a un plan, consistente en controlar todo el espacio posible entre los ríos Palmones y Manilva, para crear un gran complejo agroindustrial integrado verticalmente sobre territorio de municipios que flanquean la linde de las provincias de Cádiz (Jimena de la Frontera, Los Barrios y San Roque) y Málaga (Gaucín, Casares y Manilva). Dada la envergadura del proyecto, la rama gibraltareña entendió que convenía establecer también una residencia en el Campo de Gibraltar, sin renunciar a la de la colonia británica. El lugar elegido fue Guadacorte, donde levantaron el palacio homónimo.

Tal era el poder económico de los Larios que acabaron imponiéndose, tanto al resto de los potenciales compradores como a los vendedores, de resultas de lo cual consiguieron hacerse con el dominio de casi la totalidad del principal partido de las tierras repartidas en Los Barrios, además de otras fincas. Llama la atención que lo logaran con relativa rapidez, porque, en 1866, ni eran vecinos ni poseían una centiárea de terreno; es decir, se trataba de una fuerza ajena a la dinámica social del municipio hasta entonces que acabó convirtiéndose en hegemónica.

Esto sucedió en un municipio donde, a mediados del siglo XVIII, había bastante más tierra por repartir que repartida, y el acceso a la mayor parte de ella era muy abierto, al ser comunal el aprovechamiento de pastos y esquilmos forestales. No parece, por tanto, que la desigualdad social hubiera arraigado aquí como en otros municipios gaditanos de realengo (Jerez de la Frontera, por ejemplo), con una poderosa oligarquía rural capaz de fagocitar el potencial efecto redistributivo de los repartos, tanto ilustrados como liberales, e incluso revertir los efectos de la privatización en beneficio propio.

Estamos, por tanto, ante un caso, en el que la desigual estructura de la propiedad no es un legado del feudalismo: su origen se sitúa en la segunda mitad del siglo XIX, ya abolido el Antiguo Régimen, pues se genera tras el viraje legislativo ocurrido durante el Bienio Progresista –un calificativo incompatible con la renuncia de hecho de los progresistas a mantener la funcionalidad social equilibradora de los repartos defendida hasta entonces, implícita en la Ley Madoz– y la legislación complementaria posterior.

Ciertamente, en cuanto al resultado, este podría considerarse un caso extremo, pero sería un error desecharlo por singular, porque su importancia trasciende lo particular, al mostrar lo que puede ocurrir cuando se privatiza el derecho al uso de un recurso básico, como es la tierra, a través de un mercado libre, sin regulación ni intervención correctora alguna, conformado por unos pocos demandantes con un poder económico muy superior al de una pléyade de oferentes inermes, una vez neutralizado, política y económicamente, el poder municipal, que poco podía hacer tras la pérdida del dominio eminente.

Este fue el contexto que marcó la suerte de los repartos después del Bienio, incluida la Revolución de 1868 y, por supuesto, la Restauración, una de cuyas principales características fue la supresión de los repartos. Las tierras de propios, arbitrios y baldíos restantes pasaron a la categoría de enajenables en pública subasta, salvo los montes exceptuados. Se echaba así el cerrojo a la única medida de la revolución liberal con efectos sobre la propiedad de la tierra que había permitido acceder a la propiedad o al usufructo de este recurso fundamental a los grupos sociales más desfavorecidos de la población rural, sobre todo pequeños campesinos.

Si a esto se añade, por un lado, que el Estado trató de evitar la fragmentación de las tierras desamortizadas y, por otro, que hubo lugares donde, por diversas razones, no se consolidó ese pequeño campesinado, con la consiguiente proletarianización de la población rural, agravada por la merma de los comunales, se entienden mejor los movimientos de protesta (motines, levantamientos, insurrecciones) de los damnificados, que surgieron muy pronto y se mantuvieron, con carácter episódico, a partir de la segunda mitad del

siglo XIX, sobre todo, en la España meridional. Ejemplos de ello son El Arahál (Sevilla) en 1856; Loja (Granada) e Iznájar (Córdoba) en 1861; Montilla (Córdoba) en 1873; Jerez de la Frontera (Cádiz) en 1882 y 1892...³⁰

Aunque los motivos inmediatos de estas movilizaciones variaran de unas a otras, en el fondo de ellas latía el desacuerdo de los perdedores con la gran desigualdad generada en buena parte de la sociedad rural española por la reforma agraria liberal –de la cual formaron parte los repartos–, tanto en lo referente a la propiedad de la tierra como al derecho a acceder a ella. Prueba de ello es el arraigo de la idea del reparto en las reivindicaciones de una parte significativa de los trabajadores de la tierra, hecho realidad, momentáneamente, en la Segunda República. El problema es que las tierras a repartir después de 1855 eran privadas, no públicas; una innegociable línea roja para los ganadores, que contaban con el apoyo del régimen canovista, del cual eran uno de los pilares fundamentales, como lo fueron de las dictaduras que le siguieron.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo ha sido posible gracias a la inestimable colaboración de Quentin Agnew Larios y su familia; a la ayuda y generosidad de don José Regueira Ramos; a la colaboración de Eduardo Briones; y a la labor de catalogación y conservación del archivo del Ayuntamiento de Los Barrios. El artículo también se ha beneficiado de los comentarios y sugerencias de los revisores anónimos de la revista *Historia Agraria*. Para su elaboración, Antonio M. Linares Luján ha contado con la Ayuda a Grupos de Investigación de Extremadura (GR24179), financiada por la Junta de Extremadura con cargo a los Fondos Europeos.

REFERENCIAS

- ANES, Gonzalo (1970). La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: Algunos problemas. En Pedro SCHWARTZ GIRÓN (Ed.), *Ensayos sobre la economía española a mediados del siglo XIX* (pp. 235-263). Banco de España.
- ARTIAGA, Aurora (1991). *A desamortización na provincia de Pontevedra (1855-1900)*. Diputación Provincial de Pontevedra.
- ARTOLA, Miguel (1974). *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Alianza.

30. Para Extremadura, véanse, entre otros, GARCÍA PÉREZ y SÁNCHEZ MARROYO (1984), ESPAÑA (1986: 118-127), SÁNCHEZ MARROYO (1992: 45-156, 319-330) o LINARES LUJÁN (2002: 619-644).

- CABRAL, Antonio (1995a). *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*. Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Jerez.
- CABRAL, Antonio (1995b). Los repartos de tierras en el Campo de Gibraltar en el siglo XIX y solución campesina en la revolución burguesa. *Almoraima*, (13), 331-340.
- CARRIÓN, Pascual (1975). *Los latifundios en España: Su importancia, origen, consecuencias y soluciones*. Ariel. (Publicado por primera vez en 1932)
- CORRERO, Manuel (1999). Los repartos de tierra en Los Barrios en el siglo XIX. *Almoraima*, (21), 321-328.
- CUADRADO, Manuel (1980). *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. Ministerio de Agricultura.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1888). *Reseña geográfica y estadística de España*. Imprenta de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.
- ESPAÑA, Rafael (1986). *La Revolución de 1868 en la comarca de Jerez de los Caballeros*. UNED (Tesis Doctoral).
- FERNÁNDEZ PARADAS, Mercedes (2002). *Los repartos de tierras municipales en Málaga, 1767-1842*. Universidad de Málaga.
- FERNÁNDEZ PARADAS, Mercedes (2004). Los repartos de tierras municipales en Andalucía (1767-1854): Nuevas evidencias. *Historia Agraria*, (34), 39-60.
- GARCÍA PÉREZ, Juan (1993). Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos. *Ayer*, (9), 105-173. <https://www.jstor.org/stable/41328394>
- GARCÍA PÉREZ, Juan & SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1984). Extremadura a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX: Conflictos campesinos, crisis agrarias y crisis de subsistencias y agobios fiscales. *Norba*, (5), 213-233. <http://hdl.handle.net/10662/6739>
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1994). Más allá de la propiedad perfecta: El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926). *Historia Agraria*, (8), 99-152.
- HERR, Richard (1974). El significado de la desamortización en España. *Moneda y Crédito*, (131), 55-94.
- JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (1996). *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía: Jerez de la Frontera, 1750-1995*. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (2012a). Las raíces agrarias del crecimiento económico andaluz y el Grupo Larios (1800-1936). *Documentos de Trabajo de la Asociación española de Historia Económica*, (1203), 1-37.
- JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (2012b). España, 1880-1900: Crisis agrícola y pecuaria, pero no forestal. En Antonio M. LINARES LUJÁN, Enrique LLOPIS & Francisco PEDRAJA (Eds.), *Santiago Zapata Blanco: Economía e Historia Económica* (pp. 37-59). Fundación Caja de Extremadura. <http://hdl.handle.net/10662/21999>

- JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (2017). Acerca de los orígenes de la agroindustria andaluza: La Sociedad Industrial y Agrícola del Guadiaro. *Revista de la Historia de la Economía y de la Empresa*, (11), 265-297.
- JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio & LINARES LUJÁN, Antonio M. (2018). La cara oculta de la desamortización municipal española (1766-1856). *Historia Agraria*, (74), 37-66. <http://hdl.handle.net/10662/13928>
- LINARES LUJÁN, Antonio M. (2002). *El proceso de privatización de los patrimonios de titularidad pública en Extremadura (1750-1936)*. Universitat de Barcelona (Tesis Doctoral).
- LINARES LUJÁN, Antonio M. & JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio (2025). La privatización de propios, arbitrios, baldíos y comunes: Una historia pendiente. (En prensa).
- MATA OLMO, Rafael (1987). *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. Ministerio de Agricultura.
- NADAL, Jordi (1975). *El fracaso de la industrialización en España*. Ariel.
- ORTEGA, Francisco (1991). El medio físico. En *Geografía de España: Andalucía* (vol. 8, pp. 33-109). Planeta.
- RUEDA, Germán (1997). *La desamortización en España: Un balance (1766-1924)*. Arco Libros.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1986). La Desamortización como proceso dinámico: Su contribución a la formación de la oligarquía agraria de la Restauración. En *Desamortización y Hacienda Pública* (vol. 2, pp. 479-497). Instituto de Estudios Fiscales.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1992). *Movimientos populares y reforma agraria: Tensiones sociales en el campo extremeño durante el Sexenio Democrático (1868-1873)*. Diputación Provincial de Badajoz.
- SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa (2006). La redefinición de los derechos de propiedad: A propósito de los decretos sobre cercados de las Cortes de Cádiz (1810-1824). *Historia Agraria*, (39), 207-240.
- SIMÓN, Francisco (1967). La desamortización de 1855. *Economía Financiera Española*, (19-20), 95-116.
- TINOCO, Manuel (1989). La mancomunidad de montes del Campo de Gibraltar. *Almoraima*, (1), 28-32.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1986). Reflexiones finales: entre el balance, la crítica y las sugerencias. En *Desamortización y Hacienda Pública* (vol. 2, pp. 781-798). Instituto de Estudios Fiscales.